



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO
LABORALDEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, julio diecisiete de dos mil veintidós

PROCESO	Acción de tutela
INCIDENTISTA	Sara Castro Morales
INCIDENTADO	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-
RADICADO	05001 31 05 018 2023 00207 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Requerimiento previo a iniciar incidente de desacato

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato

ANTECEDENTES

A través de providencia # 073 del 23 de mayo de 2023, se tuteló el derecho de petición del accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ODENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV, que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente al derecho de petición radicado el 29 de marzo de 2023 por la señora SARA CASTRO MORALES, por las razones indicadas en las consideraciones. (…)”

No obstante, la tutelante señala que la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas -UARIV-, no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, toda vez que se encuentra vencido el término para dar respuesta y hasta la fecha no ha recibido ninguna respuesta.

Teniendo en cuenta lo manifestado, este Despacho mediante auto notificado el 12 de julio de 2023, procedió a requerir al encargado del cumplimiento con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara las razones del incumplimiento, pues de no hacerlo se

procedería a requerir para ello a su superior jerárquico ordenándosele, además, que procediera a abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, la entidad accionada no efectuó pronunciamiento alguno, a pesar de encontrarse debidamente notificada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Entonces, previo a dar inicio al incidente de desacato, se requerirá a la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI – Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato constitucional,

RESUELVE

REQUERIR a la Doctora MARIA PATRICIA TOBON YAGARI – Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, o por quien haga sus veces, superior jerárquico del ya requerido con el fin de que en el término judicial de dos (02) días ordene a éste cumplir el fallo e inicie el correspondiente proceso disciplinario de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA